

CG552/2003

RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. RAFAEL ACOSTA SOLIS, COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

A N T E C E D E N T E S:

I.- Con fecha 30 de junio de 2003, se recibió en la Presidencia del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Yucatán, un escrito de la misma fecha signado por el C. Rafael Acosta Solís, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, mediante el cual denuncia irregularidades consistentes en el presunto retraso del uso y destino de recursos públicos federales para utilizarlos a favor del Partido Acción Nacional en el proceso electoral federal de 2003.

II.- Con fecha 3 de julio de 2003, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral recibió la queja referida, misma que fuera turnada por el C.P. Fernando Balmes Pérez, Consejero Presidente del Consejo Local y Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Yucatán, mediante oficio número CL/CP/642/03, fecha 30 de junio de 2003.

III.- Mediante oficio número SE-1724/2003 de fecha 7 de julio de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el escrito referido en el antecedente I de la presente resolución, en el cual se denuncian los hechos que se hacen consistir primordialmente en lo siguiente:

"1.-El Estado de Yucatán en el mes de septiembre del año 2002 sufrió los embates del huracán denominado Isidoro o Isidore, el cual causo grandes deterioros a la infraestructura de la entidad y daño un número importante de viviendas, ocasionándose un desastre, por medio del cual se accedían a fondos extraordinarios del Gobierno Federal conocidos por sus siglas como el FONDEN, para efecto de apoyar la reconstrucción.

2.-El propio Presidente de la República Vicente Fox Quezada, en un discurso emitido e día 2 de octubre del año 2002; que pido en este acto se solicite a la citada dependencia copia certificada para que conste en este expediente; señala los lineamientos que habrán de seguirse para el reparto de los apoyos y el monto de los mismos y dice:

"... para atender la emergencia, estimamos una cantidad de mil millones de pesos, que se han comprometido o han fluido ya hacia el Estado." "...Apoyos ya comprometidos para el aparato productivo hasta este momento, ya anunciados son más de 700 millones de pesos. y en este momento, enseguida, vaya hacer saber del programa que hemos acordado con el Gobernador para vivienda, que va a tener una inversión aproximadamente de mil 150 millones de pesos, además de fortalecer el tren de vivienda que ya viene en construcción y de asegurar una inversión de 750 millones de pesos."

"... Todo esto nos da algo más de 4 mil millones de pesos que se están invirtiendo en el Estado o que se van invertir en estos próximos días, como consecuencia de la emergencia provocada por el huracán."

"... Se plantea una inversión de recursos, como ya señale, por un monto cercano a los mil 900 millones de pesos, si sumamos lo que vendrá en el tren de viviendas y 10 que vendrá como programa específico para la reconstrucción, motivo del huracán" "Los alcances del programa: define el financiamiento necesario para apoyar lo que conocemos hasta este momento, 83 mil viviendas, mejorar hasta 31 mil viviendas en daños causados, rehabilitar o reconstruir 21 mil 150 viviendas en daños mayores y reconstruir o construir nuevas viviendas hasta 31 mil viviendas que fueron destruidas con unidades básicas y pie de casa."

"Programa número 2, que es rehabilitar viviendas con daños mayores. Aquí hay un apoyo 4 hasta para 22 mil viviendas. El apoyo consiste en 8 mil 300 pesos en efectivo, mas 30 jornales a través de empleo temporal." "Se contempla aportar recursos por 310 .millones de pesos para esta viviendas, de los cuales vendrán del FONDEN 170 millones, del FONHAPO 100 millones y del Gobierno del estado 40 millones al cual repito, se apoyara con una línea de crédito de hasta 600 millones de pesos, a 25 años de pago con tasas de interés preferenciales."

"...El programa número 3, reconstruir viviendas destruidas o construir nuevas viviendas en este lugar. Aquí el programa abarca hasta 30 mil unidades básicas de vivienda." .

"...La aportación para cada familia será de 27 mil pesos de aportación, mas aportación que da el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal a la familia, no al revés, que quede bien claro, y 90 jornales del programa de empleo o temporal para que inviertan en la reconstrucción de estas viviendas..."

"...estos recursos vendrán del FONDEN, 540 millones de pesos, repartidos Gobierno Federal y estatal: FONHAPO, 250 millones de crédito; estado, 500 millones..."

Es decir el Gobierno federal a través del Presidente de la República, estableció claramente. los lineamientos del programa de reconstrucción por la emergencia suscitada, señaló como se repartirían los apoyos y la forma en que fluirían, es decir inmediatamente, aclarando el origen de los recursos en su mayoría Federal a través del FONDEN y del FONHAPO.

3.-El caso es que pese al discurso lleno de promesas presidenciales y haber declarado públicamente la forma en que se distribuirían los recursos emergentes en forma inmediata, el Gobierno del Estado de Yucatán, dejo de hacer las casas programadas, con el propósito de ir alargando los tiempos para que en vísperas de la elección Federal, se "soltarán" y tuvieran efectos sobre los electores. Pues no es posible justificar que después de nueve meses apenas empiecen a realizar los más de ochenta mil predios ofrecidos, perdiéndose el carácter de emergencia, por retrasos artificiales o ficticios, tan descarada esta la actitud del gobernante que los alcances máximos

de cobertura será el fin de mes de junio. Todo esto esta perfectamente documentado en los recortes periodísticos que acompaño, previamente certificados, para que obren como prueba, en donde claramente se ve la intención del Gobierno de Patricio Patrón Laviada de ir corriendo los tiempos, hasta llegar al mes de junio, fechas plenamente electorales.

4.- Asimismo los apoyos que se están entregando en estas fechas, solo se hacen con criterios netamente partidistas, otorgándose a personas notoriamente vinculadas con el Partido del señor Gobernador el Acción nacional, por tal motivo presentare si esta autoridad lo requiere el testimonio de cientos de afectados que con tristeza, ven que los apoyos del FONDEN solo llegan a determinadas personas, algunas que ni siquiera la necesidad tienen.

5.-El retraso artificioso de este programa por mas de nueve meses, para quitarle el carácter de emergente y volverlo electorero, la falta de claridad en la distribución de estos recursos, solo beneficiando a personas de un mismo partido al del Gobierno, han obligado a mi partido a presentar este ocurso para efecto de deslindar responsabilidades.

6.-No omito manifestar que estos hechos notorios, han desaseado el proceso electoral, generan inequidad, y lo mas sorprendente es la actitud de los miembros del consejo local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Yucatán, que impávidamente y sin ninguna muestra de intención de impedirlo o denunciarlo, han dejado pasar estos hechos, mostrando una pasividad que raya más en complicidad que en ignorancia.

(...)”

La parte denunciante ofreció los siguientes elementos probatorios conjuntamente con el escrito de queja.

?? DOCUMENTALES PRIVADAS

Consistentes en copia certificada de diversas notas periodísticas publicadas en el periódico de circulación estatal denominado “Diario de Yucatán” y cuyos titulares y fechas de publicación son:

- a) “La federación vuelca la ayuda a Yucatán”, publicada el 26 de septiembre de 2002.
- b) “Elogios de la Sedesol al espíritu combativo de los yucatecos” publicada en fecha 26 de septiembre de 2002.
- c) “Ayuda extraordinaria de \$621 millones a Yucatán” publicada el 1 de octubre de 2002.
- d) “Compromisos para Yucatán de los secretarios de Estado”, publicada en fecha 1 de octubre de 2002.
- e) “Llegan al Estado mil toneladas más de ayuda para damnificados”, publicada en fecha 1 de octubre de 2002.
- f) “Fox ofrece apoyo total para Yucatán”, publicada el 3 de octubre de 2002.
- g) “Yucatán, ejemplo en futuros planes de emergencia”, publicada el 3 de octubre de 2003.
- h) “Cuidado no vayan a quedar marcados, alertan alcaldes” publicada en fecha 5 de octubre de 2002.
- i) “Más recursos adicionales para la reconstrucción”, publicada el martes 8 de octubre de 2002.
- j) “Nada concreto sobre el aeropuerto alternativo”, publicada el 8 de octubre de 2002.
- k) “Exención fiscal en Yucatán y Campeche”, publicada el 18 de octubre de 2002.

- l) “El Presidente explica los beneficios fiscales que les otorga Hacienda a empresas de Campeche y Yucatán”, publicada en 18 de octubre de 2002.
- m) “Los daños de ‘Isidoro’ ascienden a \$7,370 millones”, publicada el 26 de octubre de 2002.
- n) “Llamado a ver a Isidoro como una enseñanza”, publicada el sábado 26 de octubre de 2002.
- o) “El Ejecutivo planea solicitar otro crédito de \$1,000 millones”, publicada el 3 de noviembre de 2002.
- p) “La ayuda privada fue dos veces mayor que la oficial”, de fecha 4 de noviembre de 2002.
- q) “El Fonden ya destinó unos \$1,350 millones a Yucatán”, publicada el 5 de noviembre de 2002.
- r) “Con recursos federales y privados, se adelanta el inicio del programa de reconstrucción de vivienda”, publicada el 12 de noviembre de 2002.

IV.- Con fecha 14 de julio de 2003, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de Gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP-42/03 PRI vs PAN**, así como informar al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

V. Con fecha 14 de julio de 2003, mediante oficio número STCFRPAP/1085/03, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Maestro Fernando Agíss Bitar, Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, que, con fundamento en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en el artículo 5 del *Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas*, fuera publicada en los estrados de este Instituto, la documentación correspondiente al acuerdo de recepción, cédula de conocimiento y razones de fijación y retiro.

VI. Con fecha 23 de julio de 2003, mediante oficio número DJ/2201/03, el Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, Maestro Fernando Agíss Bitar, remitió al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la documentación original del acuerdo de recepción, cédula de conocimiento y razones de fijación y retiro de estrados, para los efectos legales correspondientes.

VII. Mediante oficio número STCFRPAP/1098/03, de fecha 16 de julio de 2003, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se le solicitó al Presidente de dicha Comisión, informara si a su juicio se actualizaba alguno de los elementos de desechamiento contemplados en el párrafo 2 del artículo 6 del *Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y*

Agrupaciones Políticas, respecto de la queja identificada con el número de expediente **Q-CFRPAP 42/03 PRI vs PAN**.

VIII.- Con fecha 23 de julio de 2003, mediante oficio número SE-1828/2003, suscrito por el Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dirigido al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, fue turnado el oficio número CL/CP/740/03, de fecha 7 de julio de 2003, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo Local y Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Yucatán, C.P. Fernando Balmes Pérez, por el cual fue remitido un ejemplar del periódico "Por Esto!", de fecha 5 de julio de 2003, aportado por el C. Rafael Acosta Solís como prueba superveniente de los hechos denunciados en su escrito de queja.

IX. Mediante oficio PCFRPAP/334/03 de fecha 15 de octubre de 2003, y con fundamento en el artículo 6.2 del *Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas*, el Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, determinó desechar de plano la queja del C. Rafael Acosta Solís, por encontrarse en los casos señalados por los incisos c) y d) del artículo antes referido, por lo que debía procederse a la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente para que el mismo fuera sometido a la consideración de la Comisión de Fiscalización.

X. En sesión del 15 de diciembre de 2003, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo

a la queja identificada con el número **Q-CFRPAP 42/03 PRI vs PAN**, en el que determinó desecharla de plano por estimar, en el considerando II del dictamen, lo siguiente:

*“**SEGUNDO.** Del análisis de la queja interpuesta por el C. Rafael Acosta Solís, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, así como de todos los elementos que integran el expediente se desprende lo siguiente:*

*En la queja presentada por el C. Rafael Acosta Solís, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que dio motivo a la integración del expediente **Q-CFRPAP 42/03 PRI vs PAN**, se actualizan la causales de desechamiento establecidas en los incisos c) y d) del artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas que a la letra señala:*

*“**Artículo 6.2.-** El Presidente de la Comisión de Fiscalización propondrá a la Comisión que la queja sea desecheda de plano en los siguientes casos:*

a) (...)

b) (...)

c) Si la queja no se hace acompañar de elemento probatorio alguno, aun con valor indiciario, que respalde los hechos de la denuncia; o

d) Si por cualquier otro motivo la queja resulta notoriamente improcedente.”

Para el caso que nos ocupa, la actualización de las causales establecidas por el artículo antes transcrito, debe explicarse interpretando tales causales de forma conjunta, puesto que a pesar de que el quejoso aportó una gran cantidad de elementos probatorios para soportar los hechos denunciados, ni de unos ni de otros se desprende algún indicio de falta alguna que recaiga en el ámbito competencial de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, pues éstos sólo se refieren a la manera en que el Gobierno del Estado de Yucatán implementó programas sociales, pero no hay elementos, ni siquiera con carácter indiciario, de que dichos recursos fueron desviados en beneficio del Partido Acción Nacional, como puede apreciarse en la siguiente transcripción de la parte conducente del escrito de queja que se analiza:

“(...)

Es decir el Gobierno federal a través del Presidente de la República, estableció claramente los lineamientos del programa de reconstrucción por la emergencia suscitada, señaló como se repartirían los apoyos y la forma en que fluirían, es decir inmediatamente, aclarando el origen de los recursos en su mayoría Federal a través del FONDEN y del FONHAPO.

3.-El caso es que pese al discurso lleno de promesas presidenciales y haber declarado públicamente la forma en que se distribuirían los recursos emergentes en forma inmediata, el Gobierno del Estado de Yucatán, dejó de hacer las casas programadas, con el propósito de ir alargando los tiempos para que en vísperas de la elección Federal, se "soltarán" y tuvieran efectos sobre los electores. Pues no es posible justificar que después de nueve meses apenas empiecen a realizar los más de ochenta mil predios ofrecidos, perdiéndose el carácter de emergencia, por retrasos artificiales o ficticios, tan descarada esta la actitud del gobernante que los alcances máximos de cobertura será el fin de mes de junio. Todo esto está perfectamente documentado en los recortes periodísticos que

acompañó, previamente certificados, para que obren como prueba, en donde claramente se ve la intención del Gobierno de Patricio Patrón Laviada de ir corriendo los tiempos, hasta llegar al mes de junio, fechas plenamente electorales.

4.- Asimismo los apoyos que se están entregando en estas fechas, solo se hacen con criterios netamente partidistas, otorgándose a personas notoriamente vinculadas con el Partido del señor Gobernador el Acción nacional, por tal motivo presentare si esta autoridad lo requiere el testimonio de cientos de afectados que con tristeza, ven que los apoyos del FONDEN solo llegan a determinadas personas, algunas que ni siquiera la necesidad tienen.

5.-El retraso artificioso de este programa por mas de nueve meses, para quitarle el carácter de emergente y volverlo electorero, la falta de claridad en la distribución de estos recursos, solo beneficiando a personas de un mismo partido al del Gobierno, han obligado a mi partido a presentar este ocurso para efecto de deslindar responsabilidades.

(...)"

Como puede apreciarse, de los hechos antes transcritos únicamente se deduce un retraso en la entrega de recursos públicos provenientes del Ejecutivo Federal para los damnificados del huracán "Isidoro" en el Estado de Yucatán, cuestión que rebasa la esfera competencial de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, puesto que no compete a la autoridad electoral conocer y pronunciarse sobre la manera en que el gobernador de un Estado de la República implementa programas sociales.

Asimismo, debe decirse que de los elementos probatorios aportados por el quejoso, no se desprende ningún indicio con el que pueda presumirse un probable desvío de recursos públicos provenientes del Fondo de Desastres

Naturales (FONDEN) a favor del Partido Acción Nacional. Es decir, de dichos elementos no puede deducirse vinculación alguna entre los recursos aludidos y un posible beneficio del Partido Acción Nacional, que lo pudiera colocar en situación de ventaja respecto de otros institutos políticos durante el proceso electoral federal de 2003.

No obstante, cabe mencionar que del análisis de los elementos de prueba aportados supervenientemente por el quejoso, en específico, de la nota titulada “Compra de votos”, publicada en la página 2 en la sección “La Ciudad”, en periódico de circulación local “Por Esto!” de fecha 5 de julio de 2003, se encontraron indicios que podrían implicar un incumplimiento por parte del Partido Acción Nacional a diversas obligaciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. A continuación se transcribe la parte conducente de la citada nota:

“A menos de 48 horas para las elecciones en el Estado de Yucatán y con la invitación a votar por el PAN, miles de campesinos recibieron ayer por la mañana, en la ciudad de Valladolid y después de nueve meses del paso de ‘Isidoro’, sus pagos por la afectación de sus parcelas, de parte de funcionarios federales de la SAGARPA y estatales de la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca.

(...)”

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá darse vista de los hechos antes referidos a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, para que determine lo conducente.

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral considera que la queja interpuesta por el C. Rafael Acosta Solís, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Yucatán debe desecharse de plano.

No obstante lo anterior, es preciso mencionar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.3 del pluricitado reglamento, mismo que se transcribe a continuación, el desechamiento de plano una queja no implica afectación alguna al interés jurídico del quejoso, en virtud de que queda a salvo su derecho procesal para interponer una nueva queja, siempre que reúna los requisitos dispuestos por la normatividad legal y reglamentaria.

Artículo 6.3.

El desechamiento de la queja con fundamento en lo establecido en el párrafo anterior no prejuzga sobre el fondo del asunto, y no se constituye en obstáculo para que la Comisión de Fiscalización pueda con posterioridad, en ejercicio de sus atribuciones legales, solicitar un informe anual detallado, realizar labores de revisión del informe anual correspondiente en caso de que se trate del ejercicio que esté por concluir, ordenar la práctica de una auditoría, realizar una investigación respecto de los mismos hechos, así como para que se dé trámite a una nueva queja, siempre que reúna los requisitos de la ley y del reglamento.”

XI.- En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente **Q-CFRPAP 42/03 PRI vs. PAN** se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

1.- En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 y 10 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja identificada como **Q-CFRPAP 42/03 PRI vs. PAN**, en la forma y términos que se consignan en el dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el 15 de diciembre de dos mil tres, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que, no existe elemento probatorio alguno que sustente la probable comisión de alguna infracción por parte del denunciado a sus obligaciones conforme a las disposiciones electorales, de conformidad con lo señalado en el dictamen de cuenta. En tal virtud, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 9 y 10 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, inciso w), de dicho ordenamiento, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se desecha de plano la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional, en los términos de los antecedentes y considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Dése vista a la Junta General Ejecutiva, en los términos señalados en el considerando segundo del dictamen anexo.

TERCERO.- Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de diciembre de 2003.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMIREZ**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**